******

**LEY 7447**

**CALENTADORES DE AGUA TIPO TANQUE**

**GUÍA PARA COMPLETAR LA DECLARACIÓN JURADA**

La Ley 7447 de Regulación del Uso Racional de la Energía, publicada en la Gaceta 236 del 13 de diciembre de 1994, exige en el capítulo IV, artículos 13 y 15, que todas las personas, físicas o jurídicas, que deseen importar, fabricar o ensamblar equipo, maquinaria o vehículos consumidores de energía para usarlos en el territorio nacional, incluidos en la lista mencionada en el artículo 13 de la misma Ley, deberán aportar una declaración jurada con las características de la eficiencia energética de esos bienes, como requisito para desalmacenarlos en las Aduanas del país o para obtener la autorización de fabricación. Con base en esta declaración se determinará si el bien debe pagar o no el incremento del impuesto selectivo de consumo de treinta puntos porcentuales adicional sobre la tarifa establecida en la Ley 4961 del 10 de marzo de 1972 y sus reformas. La lista de los bienes regulados y los detalles de las características de eficiencia energética se encuentran en el Reglamento de la Ley 7447, publicado en la Gaceta 215 del 8 de noviembre de 1996 (cap. IV y V ).

La declaración jurada se completa para todos los calentadores de agua tipo tanque.

La declaración jurada se presenta y se completa para cada desalmacenaje o solicitud de autorización de fabricación y para cada uno de los equipos, mientras tanto no sean idénticos.

Los datos requeridos son los siguientes:

1 - DATOS GENERALES

 \* Nombre de la persona o empresa importadora, fabricante o ensamblador

 \* Razón social

 \* Cédula o cédula jurídica

 \* Dirección

 \* Teléfono

 \* Fax

 \* Apartado postal

 \* Representante legal

 \* Lugar para notificaciones en el perímetro judicial de la ciudad de San José (un perímetro de 2 km alrededor de la Corte)

2 - DATOS DE LAS CARACTERÍSTICAS ENERGÉTICAS

 \* marca

 \* modelo

 \* número de unidades

 \* volumen de almacenamiento, en litros

 \* tipo de aislamiento térmico (estereofón granulado, espuma de poliuretano, lana de fibra de vidrio, otro)

 \* espesor de la capa de aislamiento, en cm

 \* número de resistencias

 \* potencia de cada resistencia, en Watts

 \* sistema de termostato

 \* temperatura de ajuste de termostato, en °C

 \* indicar presencia de ánodo de sacrificio

 \* indicar si tiene sistema termosifón

 \* pérdidas de energía máximas en operación estable, en W/m2, característica determinada según lo establecido en el artículo 65 del Reglamento ( indicar norma y fuente de la medición). Para el reporte de este dato el MINAE autoriza los siguientes métodos en orden sucesivo y por exclusión:

1 Certificación otorgada por un ente reconocido en su país de origen, medido con base en una norma técnica nacional o internacional, en un laboratorio también conocido.

2 Catálogos o información de entes reconocidos.

 3 Medición realizada de acuerdo a una norma de empresa, nacional o internacional, en laboratorios que cuenten con los instrumentos y condiciones necesarios.

Toda la información no certificada en el exterior deberá ser firmada por un profesional, debidamente incorporado al Colegio respectivo.

 \* pérdidas de energía en operación estable, en W/m2, de acuerdo al nivel establecido en el artículo 50 del capitulo IV del Reglamento. Conforme al artículo 50 las perdidas de energía en operación estable se definen como la cantidad de calor que se transfiere a través de la superficie del recipiente cuando el calentador solo opera en estado estable. Para estimar este valor se debe aplicar la siguiente ecuación: P = FC / (A x 3600)

donde:

P = pérdidas del calor a través de las paredes del recipiente (W/m2)

 FC = flujo de calor por hora a través de las paredes del recipiente (J/h)

 A = área interna total del recipiente (m2)

Los niveles máximos permitidos son:

80 W/m2 a partir del 8 de diciembre de 1996.

 60 W/m2 a partir del 8 de noviembre de 1997.

 En un plazo no mayor de 5 años se fijará el factor en 43 W/m2

La declaración jurada debe ser firmada por el representante legal y autenticada por un abogado (con firma, sello y timbre de abogado).

 Ninguna declaración jurada que no contenga toda la información requerida será recibida.